

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR
LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD
OTORGADA A GLOBAL OTTAWA, S.L.U., A FAVOR DE TÓRTOLES SPV,
S.L., DEL PARQUE EÓLICO AMPLIACIÓN TÓRTOLES, DE 53,1 MW DE
POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN,
EN LAS PROVINCIAS DE BURGOS Y PALENCIA**

Expediente: INF/DE/291/25 (PEol-348)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

Dª. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 11 de diciembre de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2025, recibido en el registro de esta Comisión el 7 de noviembre de 2025, sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a Global Ottawa, S.L.U. (GLOBAL OTTAWA), a favor de Tórtoles SPV, S.L. (TÓRTOLES SPV), del parque eólico Ampliación Tórtoles (PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES), de 53,1 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, en la provincia de Burgos, y Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Villaconancio y Baltanás, en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2020, GLOBAL OTTAWA solicitó ante la DGPEM Autorización Administrativa Previa (AAP) para el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES, de 50 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.

Mediante Resolución de fecha 25 de abril de 2023 —publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 29 de mayo— la DGPEM otorgó a GLOBAL OTTAWA la AAP para el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES, de 54 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, donde se indica que el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES deberá adaptarse al contenido del informe de determinación de afección ambiental (IDAA)¹ y a los condicionados aceptados por el promotor durante el trámite de información pública de la propia AAP², además de indicar que la autorización administrativa de construcción (AAC) no podrá ser otorgada si no se ha emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la CNMC a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre³ (en adelante, RD 1955/2000), en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre⁴.

Con fecha 27 de abril de 2023 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del RD 1955/2000, respecto a la propuesta de Resolución por la que se otorgaría a GLOBAL OTTAWA la AAP para el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES y sus infraestructuras de evacuación. Con fecha 18 de mayo de 2023 —complementado con informe de fecha 27 de julio de 2023— esta SSR aprobó su informe a dicha propuesta de Resolución ([INF/DE/279/23](#)).

Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2024 —publicada en el BOE de 21 de agosto— la DGPEM otorgó a GLOBAL OTTAWA la AAP de las modificaciones del proyecto y la AAC para el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES, de 53,1 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.

¹ Mediante Resolución de fecha 18 de enero de 2023 —publicada en el BOE de 30 de enero— la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló informe de determinación de afección ambiental del proyecto «Parque Eólico Ampliación Tórtolas 50 MW», en el cual se concluye que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante el procedimiento de información pública y las recogidas en la propia resolución.

² Con fechas 12, 16 y 22 de abril de 2021 se publicó en el BOE, en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, respectivamente, el anuncio por el que se sometía a información pública la solicitud de GLOBAL OTTAWA respecto del PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES. Con fecha 3 de agosto de 2022 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Burgos emitió el correspondiente informe que recogía los trámites de información pública realizados, en virtud de los artículos 127.5 y 131.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

³ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

⁴ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Con fecha 13 de junio de 2024 GLOBAL OTTAWA solicitó la Declaración de Utilidad Pública (DUP) para el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES y sus infraestructuras de evacuación⁵, que obtuvo mediante Resolución de fecha 1 de julio de 2025 —publicada en el BOE de 18 de julio—.

Con fecha 3 de octubre de 2025 TÓRTOLES SPV y GLOBAL OTTAWA solicitaron ante la DGPEM la transmisión de titularidad del PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES y sus infraestructuras de evacuación, cuyo titular es GLOBAL OTTAWA, a favor de TÓRTOLES SPV. La propia solicitud indica que su firma por ambas sociedades constituye la manifestación de la voluntad de GLOBAL OTTAWA de transmitir la titularidad de la instalación y del futuro titular, TÓRTOLES SPV, de aceptarla y subrogarse en todos los derechos y obligaciones dimanantes de dicha titularidad, de forma que así se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.2 del RD 1955/2000⁶. GLOBAL OTTAWA tiene intención de transmitir a TÓRTOLES SPV los activos y pasivos asociados al PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES y sus infraestructuras de evacuación, quedando por tanto TÓRTOLES SPV como titular de todos los permisos, licencias y autorizaciones de GLOBAL OTTAWA. La formalización de la transmisión tendrá lugar una vez obtenida la autorización a que se refiere el presente informe.

El 7 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a GLOBAL OTTAWA, a favor de TÓRTOLES SPV, del PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES, de 53,1 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, adjuntando la documentación presentada por la entidad solicitante para acreditar su capacidad legal, técnica y económica, tal y como establece el artículo 133 del RD 1955/2000.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*».

El artículo 53.5 de la LSE establece que «*La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización*

⁵ Con fecha 3 de enero de 2025 se publicó en el BOE —publicado en la misma fecha en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y el 7 de enero en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia— el anuncio por el que se sometía a información pública dicha solicitud.

⁶ «*La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad*».

administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo».

El artículo 133.2 del RD 1955/2000 establece que «*la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad».*

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que «*La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud [de transmisión de titularidad de una instalación], en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente».*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante de la transmisión de titularidad es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

TÓRTOLES SPV es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 27 de enero de 2025 por su socio único, ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. (en adelante, ALFANAR ESPAÑA), que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*2. La producción de energía eléctrica a través de cualquiera de las formas o procedimientos posibles; 3. El diseño, promoción, construcción y explotación de parques productores de energía renovable; 4. La realización de toda clase de obras y servicios relacionados con los puntos 2 y 3 anteriores*

En el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 16 de mayo de 2025 figura anuncio de ‘Pérdida del carácter de unipersonalidad’ de TÓRTOLES SPV (acto registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 8 de mayo de 2025), pero no figura el detalle de su nueva participación societaria. En la documentación adjuntada para acreditar la capacidad técnica y económica de

TÓRTOLES SPV, fechada el 1 de octubre de 2025, se manifiesta que ha sido creada en 2025 siendo sus socios ALFANAR ESPAÑA y Sirocco Power, S.L. (SIROCCO POWER), además de presentar la estructura societaria de TÓRTOLES SPV, en la cual figura una participación societaria de un 0,03% de SIROCCO POWER, hecho que se correspondería con la anotación manual vista en la escritura de constitución anteriormente citada, donde se dice que «*El capital social queda fijado en TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL (3.000) participaciones sociales iguales, numeradas correlativamente de la número 1 a la 3.000, ambas inclusive, y de un valor nominal de UN EURO (1,00 €) cada una de ellas*» y en nota al margen se escribe «*Vendida ante mí la participación Nº 3.000 en Madrid a 24/4/25*».

En la citada documentación aportada para acreditar la capacidad técnica y económica de TÓRTOLES SPV se manifiesta que SIROCCO POWER es una sociedad integrada en el Grupo Alfanar Holding International, cuya sede se encuentra en los Emiratos Árabes Unidos, perteneciente a la familia Al-Mutlaq, siendo su sociedad dominante directa Alfanar Power Investment, S.L., la cual constituyó SIROCCO POWER en 2018 con el objeto social de la tenencia, dirección y gestión de participaciones en el capital de otras sociedades, mediante la adquisición, enajenación, administración y gestión de acciones, participaciones y demás intereses en entidades de cualquier naturaleza, tanto españolas como extranjeras. Además, se prevé que SIROCCO POWER aumente su participación en TÓRTOLES SPV hasta un máximo del 75%.

En el BORME de fecha 8 de agosto de 2018 figura anuncio de constitución de SIROCCO POWER, dando comienzo a sus operaciones el 9 de mayo de 2018, con un capital social de 3.000 euros y siendo su socio único ALFANAR POWER INVESTMENT, S.L. [en adelante, ALFANAR INVESTMENT] (acto registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 1 de agosto de 2018). En el BORME de fecha 25 de septiembre de 2019 figura anuncio de pérdida de unipersonalidad y ampliación de capital social en 1.000 euros de SIROCCO POWER⁷, mientras que en el BORME de 13 de octubre de 2025 figura anuncio de ‘declaración de unipersonalidad’, siendo su socio único ALFANAR INVESTMENT (acto registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 6 de octubre de 2025).

Según organigrama aportado por la solicitante, ALFANAR INVESTMENT es una sociedad participada en un 100% por Alfanar Power Limited, a su vez participada por Alfanar International Holding Company Limited. En el BORME de fecha 20 de junio de 2018 figura anuncio de constitución de ALFANAR INVESTMENT, dando comienzo a sus operaciones el 19 de abril de 2018, con un capital social de 3.000 euros, siendo su socio único Alfanar Power Limited y cuyo objeto social es «*La tenencia, dirección y gestión de participaciones/acciones en el capital*

⁷ Según la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024 adjuntada, el 75% de la sociedad pertenece a ALFANAR INVESTMENT y el 25% restante a ALFANAR ESPAÑA.

social de otras sociedades, mediante la compra, venta, gestión y administración de acciones, participaciones y partes de intereses en todo tipo de sociedades, tanto españolas como extranjeras [...]» (acto registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 13 de junio de 2018).

El socio mayoritario de TÓRTOLES SPV, ALFANAR ESPAÑA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 12 de septiembre de 2017 por su socio único, ALFANAR Company Limited (en adelante, ALFANAR), que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como, entre otros, como «*Llevar a cabo el negocio de la generación, aprovechamiento, desarrollo, acumulación, distribución y suministro de electricidad construyendo y estableciendo centrales de energía renovable mediante el uso de energía eólica, energía solar fotovoltaica, hidroeléctrica, biomasa, biocombustible, geotérmica, energía oceánica, comercio de carbones, nanotecnología u otras fuentes de energía renovables y no renovables, incluyendo la construcción, financiación dentro y fuera de España, con excepción de la generación de energía nuclear. [...]*».

ALFANAR es una sociedad constituida con arreglo a las leyes del Reino de Arabia Saudí, cuyo objeto social es, entre otros, la contratación civil, la compra de terrenos y el mantenimiento de plataformas de excavación, además de dedicarse a la fabricación de una amplia gama de productos de construcción eléctrica de baja, media y alta tensión y soluciones EPC⁸ para plantas de energía convencionales y renovables. Fundada en el año 1976 para satisfacer la creciente demanda en los sectores de infraestructura y energía en Oriente Medio, posteriormente se diversificó en los campos de las inversiones, el comercio y la fabricación. ALFANAR es la sociedad matriz del Grupo ALFANAR, que abarca la fabricación, construcción y el desarrollo de bienes raíces, la tecnología de la información y la comunicación, además de proyectos industriales. Cuenta con presencia internacional en gran parte de Oriente Medio, Asia, África y Europa.

Por otra parte, el actual titular de la instalación a autorizar, GLOBAL OTTAWA, es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 12 de febrero de 2018 por su socio único LATORRE & ASOCIADOS CONSULTORÍA, S.L., cuyo objeto social es, entre otros, «*la planificación, diseño, desarrollo, comercialización, administración y explotación de instalaciones y plantas de producción de energía a partir de recursos naturales como el sol, el viento u otros, incluyéndose en este sentido la venta de la energía eléctrica producida por dichas instalaciones. Asimismo, el*

⁸ *Engineering, Procurement and Construction:* Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción donde una empresa se encarga de todas las fases del proyecto, desde el diseño técnico hasta la ejecución de la obra y la puesta en marcha de las instalaciones.

objeto social se extiende a cualesquiera actividades complementarias o de asistencia técnica en relación con dichas instalaciones o plantas». Mediante escritura de fecha 28 de marzo de 2018 ALFANAR ESPAÑA adquirió el 100% del capital social de GLOBAL OTTAWA.

Se concluye que resulta acreditada la capacidad legal del futuro titular de la instalación, TÓRTOLES SPV, así como que, vistas sus relaciones societarias, forma parte del Grupo ALFANAR.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «*1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

La capacidad técnica del actual titular de la instalación a transmitir, GLOBAL OTTAWA, se consideró suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023 sobre la AAP para el PE AMPLIACIÓN TÓRTOLES, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía y el conocimiento técnico en el sector de las energías renovables su socio único, ALFANAR ESPAÑA, y del Grupo empresarial al que pertenece, además de por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de TÓRTOLES SPV en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, e indicando que sus socios son ALFANAR ESPAÑA y SIROCCO POWER.

El socio único de ALFANAR ESPAÑA es ALFANAR, sociedad matriz del Grupo ALFANAR, que cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos de producción de energía mediante fuentes renovables, la provisión de servicios de ingeniería y de servicios de operación y mantenimiento de grandes instalaciones de electricidad y el desarrollo, promoción y operación de instalaciones de producción de energía eléctrica.

ALFANAR ESPAÑA ha desarrollado diversos proyectos renovables en España, entre los que cabe destacar los siguientes:

Instalación	Tecnología	Ubicación	Capacidad (MW)	Fecha de puesta en marcha
Estancia	Eólica	Cádiz (España)	7,875	dic-19
Escalereta II	Eólica	Málaga (España)	23,625	jul-20
Barrax Norte-Sur	Eólica	Albacete (España)	39,900	jun-21
Chinchilla de Montearagón	Eólica	Albacete (España)	27,300	jun-21
Soliedra	Eólica	Soria (España)	21,000	jun-21

Por otra parte, en aplicación de la tercera condición establecida en el mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, la solicitante declara que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**. No obstante, no se ha adjuntado copia de dicho contrato.

En definitiva, la capacidad técnica de TÓRTOLES SPV queda suficientemente acreditada, según los términos previstos en la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía y el conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio mayoritario y del grupo societario en el que se encuentra integrada. El cumplimiento de la tercera condición requeriría adjuntar copia del contrato de asistencia técnica que dice haber suscrito, junto con la acreditación de la experiencia de la empresa que prestará esa asistencia técnica.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será titular de la instalación cuya titularidad se transmite, TÓRTOLES SPV, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la situación patrimonial de TÓRTOLES SPV, puesto que no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil, lo cual resultaría imposible puesto que la Sociedad se ha constituido con fecha 27 de enero de 2025 y aún no ha cerrado su primer ejercicio; según el artículo 23 de sus Estatutos Sociales, lo hará el 31 de diciembre.

Por ello, TÓRTOLES SPV ha adjuntado a su solicitud de transmisión de titularidad un documento de acreditación de su capacidad económica, de fecha 1 de octubre de 2025, en que sus socios, ALFANAR ESPAÑA y SIROCCO POWER, manifiestan su intención de financiar la construcción de los proyectos aportando aproximadamente 40% de fondos propios y financiando el 60% restante con financiación externa mediante un préstamo del tipo “*Project Finance*”, recurriendo como fuentes de financiación a las

principales entidades financieras del país y con el apoyo del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.).

Por tanto, la capacidad económica de TÓRTOLES SPV, teniendo en cuenta su fecha de constitución (27 de enero de 2025), lo que supone que aún no ha cerrado su primer ejercicio, será acreditada por la correspondiente a sus socios, ALFANAR ESPAÑA y SIROCCO POWER, sociedades integradas en el Grupo ALFANAR.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de TÓRTOLES SPV, ALFANAR ESPAÑA, comprobándose que:

En la documentación recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han adjuntado las cuentas anuales consolidadas del grupo empresarial del que ALFANAR ESPAÑA es sociedad dominante (ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. y sociedades dependientes)⁹, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 23 de junio de 2025, donde se ha observado que presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Además se han adjuntado las cuentas anuales del socio minoritario de TÓRTOLES SPV, SIROCCO POWER, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 23 de junio de 2025, donde se ha observado que presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

La capacidad económico-financiera del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, TÓRTOLES SPV, ha podido ser evaluada en base a la aportación de las cuentas anuales de sus socios —puesto que TÓRTOLES SPV se ha constituido con fecha 27 de enero de 2025 y aún no ha cerrado su primer ejercicio—, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, verificándose que estas entidades presentan un equilibrio patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a

⁹ Incluye los estados financieros consolidados que incorporan los estados financieros de las sociedades controladas por la Sociedad Dominante, ALFANAR ESPAÑA, a 31 de diciembre de 2024.

Global Ottawa, S.L.U., a favor de Tórtoles SPV, S.L., del parque eólico Ampliación Tórtoles, de 53,1 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, en la provincia de Burgos, y Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Villaconancio y Baltanás, en la provincia de Palencia, esta Sala concluye que el futuro titular de la instalación objeto de transmisión, Tórtoles SPV, S.L., cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y otros precedentes, así como la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).